

disposición de los socios que así lo requieran, por supuesto, con las seguridades que se consideren necesarias debido al tipo de información de que se trata.

La Superintendencia de Sociedades advierte que el ordenamiento jurídico societario colombiano consagra instrumentos suficientes para sancionar los comportamientos abusivos e ilegales que pudieren presentarse y actuará de forma contundente en tales casos para sancionar las conductas que así lo requieran.

Conforme lo indicado, se ponen estas instrucciones y recomendaciones en conocimiento, con el propósito de facilitar el funcionamiento de las sociedades supervisadas y preservar el orden público económico del país.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Juan Pablo Liévano Vegalara.

(C. F.).

## Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 2020130000055 DE 2020

(marzo 13)

**DE ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD  
PRIVADA**

**PARA PRESTADORES Y USUARIOS DE SERVICIOS DE  
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**ASUNTO CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ESPECIALES EN TORNO  
A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR  
CAUSA DEL CORONAVIRUS COVID-19.**

**FECHA: 13/03/2020**

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada atendiendo la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, “por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, reiterará a los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y a los usuarios de los mismos, el cumplimiento de las directrices emitidas por las autoridades competentes, las cuales pueden ser consultadas a través de los siguientes links:

Circular Externa No. 018 de 2020, Expedida por el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, y el Departamento Administrativo de Función Pública.	<a href="https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-0018-de-2020.pdf">https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-0018-de-2020.pdf</a>
Circular Conjunta No. 011 de 2020, Expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social	<a href="http://www.sednarino.gov.co/SEDNARI/NO12/phocadownload/2020/Circulares/Circular%20No.%2011%20Recomendaciones%20para%20Entorno%20Educativo%20ante%20Coronavirus_09marzo2020.pdf">http://www.sednarino.gov.co/SEDNARI/NO12/phocadownload/2020/Circulares/Circular%20No.%2011%20Recomendaciones%20para%20Entorno%20Educativo%20ante%20Coronavirus_09marzo2020.pdf</a>
Directiva presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020	<a href="https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%20N%C2%B0%2002%20DEL%2012%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf">https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DIRECTIVA%20PRESIDENCIAL%20N%C2%B0%2002%20DEL%2012%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf</a>

De igual forma, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, recomienda que la prevención y mitigación del COVID-19, es un trabajo conjunto, que se debe desarrollar de manera articulada, entre las autoridades, los servicios de vigilancia y seguridad privada y los usuarios de los mismos.

La presente circular rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.

(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Agencia Nacional de Minería

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 096 DE 2020

(marzo 16)

por la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones.

La Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, Directiva Presidencial número 02 de 2020, Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución número 407 del 13 de marzo de 2020 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y, en su artículo 95, dispone que toda persona tiene que obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud;

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución número 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

“2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del te le trabajo y el trabajo en casa.

(...)

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia”;

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, en los aspectos no contemplados en el mismo se seguirán las disposiciones contenidas en el hoy Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo;

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no reguló lo atinente a la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, razón por la cual, es necesario remitirse a lo dispuesto al respecto en el Código General del Proceso;

Que el artículo 118 del Código General del Proceso dispuso que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”;

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado por la propagación del coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, se hace necesario suspender la atención presencial al público en todas las sedes de la ANM a nivel nacional, así como los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones administrativas a cargo de esta Agencia, del día 17 de marzo de 2020 hasta el día 01 de abril de 2020, inclusive;

Que a efectos de garantizar el conocimiento de la ciudadanía, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad y divulgado a través de las redes sociales de la misma;

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Suspender** la atención al público en todas las sedes a nivel nacional de la ANM desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 1° de abril de 2020, ambas fechas inclusive,